

Por otra parte, como se desprende del artículo 17, apartado 1, de la Directiva, la autoridad competente está obligada a prohibir la explotación cuando las medidas que el industrial tiene intención de adoptar para la prevención y la reducción de accidentes graves sean manifiestamente insuficientes.

Sin embargo, el Decreto Legislativo parece relevar a la autoridad competente de tal obligación.

Por último, con arreglo al artículo 18, apartado 1, de la Directiva, los Estados miembros deben adoptar normas vinculantes que prevean inspecciones que permitan un examen planificado y sistemático de los sistemas técnicos, de organización y de gestión aplicados en el establecimiento de que se trate, para garantizar que el industrial pueda demostrar que ha tomado las medidas adecuadas, habida cuenta de las actividades realizadas en el establecimiento, para prevenir accidentes graves, y para garantizar que el industrial pueda demostrar que dispone de medios suficientes para limitar las consecuencias de accidentes graves dentro y fuera del lugar. Además, siempre según el artículo 18, apartado 1, de la Directiva, los Estados miembros deben adoptar normas que establezcan que las inspecciones garantizan que los datos y la información facilitados en el informe de seguridad, o en otro de los informes presentados, reflejan fielmente el estado del establecimiento.

No obstante, el Decreto Legislativo no ejecutó tales disposiciones, sino que se limitó a remitirse a un Decreto posterior de adaptación del ordenamiento jurídico interno que actualmente aún no se ha adoptado.

Por consiguiente, a la luz de cuanto precede, la Comisión sostiene que la República Italiana ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de los artículos 9, apartado 4, 17, apartado 1, y 18, apartado 1, guiones primero, segundo y tercero, de la Directiva.

(<sup>1</sup>) DO L 10 de 14.10.1997, p. 13.

**Petición de decisión prejudicial planteada mediante resolución del Centrale Raad van Beroep, de 22 de abril de 2005, en el asunto entre K. Tas-Hagen y R.A. Tas y Raadskamer WUBO van de pensioen- en Uitkeringsraad**

(Asunto C-192/05)

(2005/C 182/44)

(Lengua de procedimiento: neerlandés)

Al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas le ha sido sometida una petición de decisión prejudicial mediante resolu-

ción del Centrale Raad van Beroep dictada el 22 de abril de 2005, en el asunto entre K. Tas-Hagen y R.A. Tas y Raadskamer WUBO van de pensioen- en Uitkeringsraad, y recibida en la Secretaría del Tribunal de Justicia el 29 de abril de 2005.

El Centrale Raad van Beroep solicita al Tribunal de Justicia que se pronuncie sobre la siguiente cuestión:

¿Se opone el Derecho comunitario, en particular el artículo 18 CE, a un régimen nacional en virtud del cual, en circunstancias como las del procedimiento principal, se deniega la concesión de una prestación en favor de víctimas civiles de guerra por el único motivo de que en la fecha de presentación de la solicitud el interesado, que tiene la nacionalidad del Estado miembro afectado, no residía en el territorio de este Estado miembro, sino en el de otro Estado miembro?

**Recurso interpuesto el 2 de mayo de 2005 contra la República Italiana por la Comisión de las Comunidades Europeas**

(Asunto C-194/05)

(2005/C 182/45)

(Lengua de procedimiento: italiano)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 2 de mayo de 2005 un recurso contra la República Italiana formulado por la Comisión de las Comunidades Europeas, representada por los Sres. M. Konstantinidis, miembro del Servicio Jurídico de la Comisión, y G. Bambara, del Colegio de Abogados de Milán.

La parte demandante solicita al Tribunal de Justicia que:

- 1) Declare que la República Italiana ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 1, letra a), de la Directiva 75/442/CEE del Consejo, de 15 de julio de 1975, relativa a los residuos, (<sup>1</sup>) en su versión modificada por la Directiva 91/156/CE, (<sup>2</sup>) en la medida en que el artículo 1 de la Ley n.º 93, de 2001, y el artículo 1, párrafos 17 y 19, de la Ley n.º 443, de 2001, excluyen del ámbito de aplicación de la normativa nacional en materia de residuos la tierra y las piedras procedentes de excavaciones y destinadas a ser reutilizadas en operaciones de enterramiento, relleno, elevación de terrenos y trituración, con excepción de los materiales procedentes de sitios contaminados y de la recuperación de terrenos baldíos con una concentración de contaminantes superior a los límites de admisibilidad establecidos por la legislación vigente.
- 2) Condene en costas a la República Italiana.

*Motivos y principales alegaciones*

La Comisión europea considera que la República Italiana ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 1, letra a), de la Directiva 75/442/CEE relativa a los residuos, en su versión modificada por la Directiva 91/156/CE, en la medida en que excluye del ámbito de aplicación de la normativa nacional en materia de residuos la tierra y las piedras procedentes de excavaciones y destinadas a la reutilización efectiva para operaciones de enterramiento, relleno, elevación de terrenos y trituración.

(<sup>1</sup>) DO L 194, de 25.7.1975, p. 39; EE 15/01, p. 129.

(<sup>2</sup>) DO L 78, de 26.3.1991, p. 32.

**Recurso interpuesto el 2 de mayo de 2005 contra la República Italiana por la Comisión de las Comunidades Europeas**

**(Asunto C-195/05)**

(2005/C 182/46)

*(Lengua de procedimiento: italiano)*

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 2 de mayo de 2005 un recurso contra la República Italiana formulado por la Comisión de las Comunidades Europeas, representada por los Sres. M. Konstantinidis, miembro del Servicio Jurídico de la Comisión, y G. Bambara, del Colegio de Milán.

La parte demandante solicita al Tribunal de Justicia que:

- 1) Declare que la República Italiana ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 1, letra a), de la Directiva 75/442/CEE, relativa a los residuos, (<sup>1</sup>) en su versión modificada por la Directiva 91/156/CE, (<sup>2</sup>) al haber adoptado orientaciones operativas aplicables en todo el territorio nacional, especificadas, en particular, en la Circular del Ministerio de Medio Ambiente de 28 de junio de 1998 y en la Circular del Ministerio de Sanidad de 22 de julio de 2002, que excluyen del ámbito de aplicación de las normas sobre residuos los desechos alimentarios producidos por la industria agroalimentaria destinados a la producción de piensos, y al haber excluido del ámbito de aplicación de la normativa sobre residuos, por medio del artículo 23 de la Ley nº 179, de 31 de julio de 2002, los desechos derivados

de la preparación en cocinas de todo tipo de alimentos sólidos, cocidos y crudos, no incluidos en el circuito distributivo de suministro, destinados a los establecimientos de acogida de animales de compañía.

- 2) Condene en costas a la República Italiana.

*Motivos y principales alegaciones*

La Comisión Europea considera que la República Italiana, al haber adoptado orientaciones operativas aplicables en todo el territorio nacional que excluyen del ámbito de aplicación de las normas sobre residuos los desechos alimentarios producidos por la industria agroalimentaria destinados a la producción de piensos, y al haber excluido del ámbito de aplicación de la normativa sobre residuos los desechos derivados de la preparación en cocinas de todo tipo de alimentos sólidos, cocidos o crudos, no incluidos en el circuito distributivo de suministro, destinados a los establecimientos de acogida de animales de compañía, ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 1, letra a), de la Directiva 75/442/CEE, relativa a los residuos, en su versión modificada por la Directiva 91/156/CE.

(<sup>1</sup>) Directiva 75/442/CEE del Consejo, de 15 de julio de 1975, relativa a los residuos (DO L 194, de 25.7.75, p. 39; EE 15/01, p. 129).

(<sup>2</sup>) Directiva 91/156/CEE del Consejo, de 18 de marzo de 1991, por la que se modifica la Directiva 75/442/CEE relativa a los residuos (DO L 78, de 26.3.91, p. 32).

**Petición de decisión prejudicial planteada mediante resolución del Finanzgericht München, de 17 de febrero de 2005, en el asunto entre Sachsenmilch AG y Oberfinanzdirektion Nürnberg**

**(Asunto C-196/05)**

(2005/C 182/47)

*(Lengua de procedimiento: alemán)*

Al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas le ha sido sometida una petición de decisión prejudicial mediante resolución del Finanzgericht München dictada el 17 de febrero de 2005, en el asunto entre Sachsenmilch AG y Oberfinanzdirektion Nürnberg, y recibida en la Secretaría del Tribunal de Justicia el 4 de mayo de 2005.